

## **Política y estrategia de revalorización de la hoja de coca**

Una de las políticas centrales del Gobierno de Bolivia es la revalorización y dignificación de la hoja de coca con el fin de reafirmar los valores histórico culturales y espirituales de la hoja sagrada, además de impulsar procesos de transformación productiva para aprovechar sus propiedades y propiciar el cambio de su estatus jurídico en las Convenciones Internacionales al mismo tiempo esta estrategia concibe una lucha contra frontal contra el narcotráfico.

### **1. Base de la cultura y la tradición andina**

La hoja de coca ha sido parte sustancial de las culturas originarias y su aparición se remonta a 300 años A. C. . Las evidencias históricas demuestran que la hoja de coca es usada desde hace milenios en las culturas andinas (preincaicas e incaicas) y desde hace siglos por las culturas amazónicas y guaraníes. La hoja sagrada, conocida como mama Coca o Inalmama, es el centro de la espiritualidad indígena y de los pueblos originarios por sus aplicaciones medicinales y valor nutricional.

Para los pueblos indígenas originario y el pueblo boliviano, la hoja de coca significa vida cultura dignidad y soberanía.

### **2. Coca no es cocaína**

La hoja de coca (Árbol de vida) es el mejor acumulador de energía solar cósmica que se alimenta en un 70% de los nutrientes del suelo, convirtiéndose en alimento, contiene aminoácidos esenciales (proteínas) aminoácidos enzimáticos que evitan el engordamiento, carbohidratos y minerales. Su composición fotoquímica la convierte en un suplemento alimenticio y medicinal de alto valor fisiológico y terapéutico, garantiza una óptima digestión a los consumidores en forma de pijcheo (succión de sus nutrientes y principios activos medicinales ), extracto de coca , vino o harina y energiza el cuerpo para afrontar trabajos físicos y mentales, en su estado natural no produce adicción. El efecto fisiológico y terapéutico que genera su composición es una propiedad sinérgica es decir que la coca al asociarse con un alimento lo convierte en un superalimento al asociarse con un principio activo medicinal o medicamento se convierte en un supermedicamento.

La cocaína química consiste en la extracción química del alcaloide natural que contiene la hoja de coca, utilizando precursores químicos, desechando totalmente las proteínas carbohidratos, grasa, vitaminas, minerales , ácidos orgánicos y otros 13 alcaloides naturales de la hoja de coca. Se ha utilizado desde 1860 primer, como anestésico y luego como energizante químico.

### **3. Penalización internacional de la hoja de coca**

La hoja de coca ha sido injustamente estigmatizada y criminalizada a nivel internacional. Al estar incluida en la Lista I de la Convención Única de 1961 se prohíbe su consumo,

industrialización y comercialización (salvo como saborizante y para fines medicinales ) e incluso se dispuso la eliminación del pijcheo (masticado en 25 años, es decir hasta 1989).

La base para la que la hoja de coca sea considerada sustancia fiscalizada fue un estudio realizado entre 1949 y 1951 que, sin mayor asidero científico, señaló que la hoja de coca producía daños a la salud humana; estudio que fue oficializado por un dictamen del Comité de Expertos de la OMS.

La despenalización no significa respaldar a los traficantes ni inducir al consumo indiscriminado de drogas. Tampoco una apología del delito, sino explorar nuevos caminos que ofrezcan respuestas idónea y oportunas con libertad y sin violencia. La despenalización es tolerancia al narcotráfico sino adoptar medidas eficientes y apropiadas para acabar con esta guerra perdida por todos los Estados del mundo.

#### **4. El akhulliku, pijcheo, chajcheo o masticación**

El akhulliku, pijcheo, chajcheo o masticación de la coca no solo está presente en la población indígena sino que se ha difundido y extendido a capas mestizas y criollas. La expansión del hábito se sustenta en sus poderes nutritivos y medicinales y en sus efectos benéficos sobre el organismo al generar energía, prevenir y curar enfermedades. El Comité de Expertos de la OMS concluyó que el masticado de la coca se aproxima tanto a las características de una adicción que debería ser considerada como tal.

A fines de la década de los años 70 del siglo XX , los antropólogos Carter y Mamani, realizaron un estudio cuantitativo y cualitativo sobre el uso de la coca en áreas rurales de seis departamentos cordilleranos de Bolivia, habiendo identificado que el 82% de esa población acullicaba coca .

El Gobierno de Bolivia logra introducir el artículo 14 b de la Convención contra el tráfico ilícito de drogas que de alguna manera ablanda la aplicación de las medidas restrictivas en lo que respecta a los usos tradicionales lícitos y el reconocimiento en los lugares donde existe evidencia histórica. El Estado boliviano hizo además una reserva formal al ratificar la Convención de 1988.<sup>11</sup>

---

<sup>1</sup> Que la hoja de coca no es por si mismo un estupefaciente o sustancia sicotrópica: Que su uso y consume no causan alteraciones psíquicas o físicas mayores s que las resultantes del consumo de otras plantas y productos cuyo uso es universal y libre; Que la hoja de coca tiene amplios usos medicinales amparados por la práctica de la medicina tradicional defendida por la OMS y confirmada por la ciencia; Que la hoja de coca puede ser usada con fines industriales; Que la hoja de coca es de uso y consumo generales en Bolivia, por lo cual si se aceptaran las disposiciones mencionadas, gran parte de la población boliviana tendría que ser considerada criminal y sancionada como tal que hace que las normas sean inaplicables en el caso concreto; que es necesario dejar constancia que la hoja de coca se convierte en droga cuando se la transforma mediante procesos químicos en los cuales intervienen equipos y materiales que no proceden de Bolivia; Que la República de Bolivia tomara todas las medidas legales pertinentes para controlar el cultivo, uso y consumo y adquisición ilícitos, a fin de evitar el desvío de la hoja de coca hacia la fabricación de estupefacientes”.

La sociedad boliviana ha evidenciado de múltiples formas que el uso de la hoja de coca no provoca daño a la salud, siendo más bien un factor de cohesión social, un derecho cultural, religioso, medicinal y alimento de gran potencial nutricional. Actualmente, en la región norte de la República de la Argentina, en las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán, se consume hoja de coca proveniente de Bolivia. En virtud de la Ley Argentina No. 23737 de 1989 se permite legalmente el coqueo (o acullico de la hoja de coca, pero no así la comercialización e importación).

En el último informe sobre drogas correspondiente a 2008, hace un par de semanas febrero, la JIFE ha advertido a Bolivia de que infringe los convenios al permitir el tradicional akhulliku de la hoja de coca y solicita al Gobierno de Bolivia la formulación e implementación de programas de educación destinados a eliminar el masticado o acullico de hojas de coca así como también otros usos no médicos de la hoja de coca. La Junta, un órgano independiente dentro del sistema de Naciones Unidas, indicó que la legislación nacional permite cultivar y consumir hoja de coca con fines no médicos y, en particular, masticar hoja de coca. Ello es contrario a las disposiciones de la Convención de 1961", explica la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) en su informe anual sobre las drogas 2008.

La JIFE ya pidió en el informe del año pasado un cambio legal para "abolir o prohibir" la práctica de masticar hoja de coca, lo que generó fuertes protestas del Gobierno boliviano.

El presidente Evo Morales criticó recientemente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) por desconocer el "acullico" en Bolivia y destacó la inclusión de la hoja de coca en la nueva Constitución Política del Estado (CPE). "No estamos defendiendo la cocaína, pero sí parte de la cultura de los pueblos indígenas de la región andina, la hoja de coca como un consumo tradicional, y lamento que la Junta Interamericana de Estupefacientes desconozca el consumo tradicional de la hoja de coca", expresó. El Presidente Morales destacó ante el pleno de la Asamblea de las Naciones Unidas que la nueva Constitución, que fue sometida a referendo, se "reconoce a la hoja de coca como un producto natural cultural de los pueblos indígenas". Además el Estado asume la responsabilidad de proteger a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural y no estupefaciente, según señala el artículo 348 del proyecto de la ley fundamental.

El canciller boliviano, David Choquehuanca, defendió públicamente la tradición indígena de masticar la hoja de coca y pidió a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) cambiar su postura "colonialista" al respecto. Las normas deben reflejar la realidad, el organismo adscrito a la ONU debe dejar de prohibir el acullico (masticación), en lugar de los pueblos andinos alterar sus costumbres y tetar la milenaria tradición. La hoja de coca es utilizada además para realizar rituales, entre ellos el desarrollado previo al inicio de cualquier reunión importante.

Los aspectos contradictorios entre los derechos de los pueblos a vivir su cultura y tradición y los aspectos más anacrónicos de las Convenciones pueden ser resueltos a través de **enmiendas** bajo el artículo 47 (1961)<sup>1</sup>;

Quizás el caso más claro sería el Artículo 49, 1 c) y 2 e), que se refieren a las Reservas Transitorias, donde se nombra el plazo de 25 años para la prohibición del masticado.<sup>2</sup> Bolivia podría pedir su anulación, podrá argumentar que los 25 años ya pasaron, que existe el Artículo 14 b en la Convención de 1988, etc.

Bolivia puede examinar la protección del hábito del acullico o masticación bajo el **patrimonio cultural**, a través de la UNESCO. También podría proponer una investigación sobre la calificación de que el masticado de la hoja es considerado una toxicomanía, la base científica de su inclusión. Una resolución en la Asamblea Mundial de la Salud sobre la veracidad de la argumentación, jamás revisada. Proponer al Comité de Expertos de Drogadependencia una revisión de ese fallo.

## 5. Investigaciones científicas

Investigadores del Instituto Boliviano de Biología de la Altura (Bolivia), así como de la universidad de Harvard (EEUU), la Universidad Agraria la Molina (Perú) y la Universidad de Caldas (Colombia) han reconfirmado sus valores medicinales y nutritivos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en un estudio terminado en 1995 y todavía inédito, afirmó que la hoja de coca consumida en estado natural no ocasiona daños a la salud, y que deben estudiarse sus potencialidades como medicina y alimento, y la factibilidad de su uso en contextos distintos a del mundo indígena.

Asimismo, investigaciones científicas efectuadas en EEUU reflejan el valor de la hoja de coca. Según el libro "La hoja Increíble,, los estudios realizados por 369 médicos norteamericanos sacaron a luz los efectos fisiológicos y terapéuticos de la coca, utilizándola en tintura, infusión, extracto y vino de coca.

En la actualidad se lleva adelante el "Estudio Integral de la Hoja de Coca", con apoyo de la Unión Europea, a fin de contar con información cualitativa y cuantitativa sobre el consumo, rutas de comercialización y productividad media de la hoja sagrada.

También se cuenta con el compromiso de apoyo técnico de la OMS, bajo el proyecto titulado "Contribución de la medicina tradicional a la salud pública: la hoja de coca", en cuyo marco se estudian las aplicaciones en campos como el cáncer, ansiedad y depresión, inocuidad y toxicidad, geriatría, fármaco- dependencia, digestibilidad y reflujo gastroesofágico.

## 6. Desclasificación (despenalización) internacional)

Es voluntad política del Gobierno de Bolivia plantear la desclasificación de la hoja de coca, es decir su retiro de la Lista I de la Convención Única de 1961, como derecho de los pueblos

---

<sup>2</sup> e) La masticación de hoja de coca quedará prohibida dentro de los 25 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 41.

andino-amazónicos a asumir el control de sus propias formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades.

El **Retiro de la hoja de coca de las listas de la Convención Única**; en base de una recomendación del Comité de Expertos de la OMS, requiriendo una votación de **simple mayoría de los 53 miembros** de la Comisión de Estupefacientes (CE), y en la ECOSOC en el caso que alguna parte apela contra la decisión de la CE. Dejaría de todas formas vigentes el artículo 26, como varias otras disposiciones en la Convención de 1961<sup>3</sup>, lo cual no sería necesariamente un problema, porque se refiere a los cultivos ilícitos. Pero para el artículo 49 tendría consecuencias.

Siendo sin duda la acción que más implicaciones tendrán para el actual régimen de fiscalización sobre la hoja de coca, porque su retiro de la Lista 1 implicaría que quita a las partes la obligación de considerar su producción, comercio y posesión como delito (Art.36, Convención del 1961) adicionalmente la obligación de la Convención del 1988, de penalizar desde el cultivo hasta la posesión con legislación nacional (Art. 3)

La eventual “desclasificación de la hoja de coca debe contar con el apoyo de pueblos y gobiernos a nivel internacional. En tal sentido se lleva adelante una campaña internacional que supone el desarrollo de acciones de difusión y lobby político diplomático ante organismos internacionales, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, a cargo tanto de autoridades nacionales, como de expertos.

El procedimiento formal que se sigue para la desclasificación de la hoja de coca se inicia con la presentación de una carta de solicitud al Secretario General de la ONU acompañado de un dossier conteniendo fundamentos científicos y jurídicos. Esta solicitud es enviada al Comité de Expertos de la OMS (Ginebra) para que meta un dictamen, el cual debe ser considerado por la Comisión de Estupefacientes (Viena), ya sea aprobado o rechazándolo; decisión que será refrendada por el Consejo Económico social (ECOSOC- Nueva York ).

De acuerdo con expertos en la temática este proceso puede extenderse por el lapso de dos años como mínimo, considerando que el Comité de Expertos de la OMS se reúne bianualmente. En el eventual caso de que el Gobierno de Bolivia presente la carta al Secretario General de la ONU el año 2010, este planteamiento sería considerado por el Comité de Expertos de la OMS el año 2011 y por la Comisión de Estupefacientes el año 2012. Si se lo presenta el año 2011, la solicitud sería recién considerada por la comisión de Estupefacientes el año 2014.

Cabe recordar que la *Convención de Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* hace un reconocimiento de la dimensión histórica de la hoja de coca, al afirmar: “Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos

---

<sup>3</sup> 1. Las Partes que permitan el cultivo del arbusto de coca aplicarán al mismo y a las hojas de coca el sistema de fiscalización establecido en el artículo 23 para la fiscalización de la adormidera; pero, respecto del inciso 2 d de ese artículo, la obligación impuesta al Organismo allí aludido será solamente de tomar posesión material de la cosecha lo más pronto posible después del fin de la misma.

2. En la medida de lo posible, las Partes obligarán a arrancar de raíz todos los arbustos de coca que crezcan en estado silvestre y destruirán los que se cultiven ilícitamente.

fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente. “

Según la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. De igual manera, tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, así como proteger y desarrollar sus conocimientos y expresiones tradicionales.

Asimismo, el *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) fue aprobado y ratificado en Bolivia en 1991, en virtud del cual la Constitución Política del Estado reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de la población; y reconoce la personalidad jurídica a favor de los pueblos indígenas y las organizaciones sindicales y campesinas.

### **La nueva Constitución obliga una readecuación de nuestra posición en las Convenciones**

En el caso de una disputa “con relación a la interpretación o aplicación de la Convención” ambas la Convención de 61 (Art. 48) y de 88 (Art. 32), que no puede ser resuelto con negociaciones, mediación o por otros medios, será “referida a la Corte Internacional de Justicia para una decisión”. La Convención del 1988 especifica que cualquier Parte podría tomar esa medida.

Bolivia podría estudiar renunciar a la Convención del 1961, para poder hacer una reserva como hizo en el caso del '88 a la hora de reaccéder y ratificarla. Las disposiciones en la Convención del 61 que son aplicables están en su artículo 50, en donde se describe el procedimiento<sup>4</sup>. Según la Convención del 1961, en el caso que por lo menos un tercero de las Partes se opone a la reserva, pero no a la reacesión, la reserva no estaría permitida.

De todos modos, para Bolivia, ya existe una referencia constitucional a la hoja de coca protegiéndose su existencia y usos. La entrada en vigencia de la nueva constitución implica una readecuación de los compromisos internacionales previamente asumidos, que estén en contradicción con la constitución y el instrumento internacional.

---

<sup>i</sup> 1. *Cualquier Parte podrá proponer una modificación de esta Convención. El texto de cualquier modificación así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quien, a su vez, los comunicará a las Partes y al Consejo. El Consejo podrá decidir:*

*a) Que se convoque a una conferencia en conformidad con el inciso 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas para considerar la modificación propuesta; o*

---

<sup>4</sup> Art. 50, inciso 3. Todo Estado que quiera ser Parte en la Convención, pero que desee ser autorizado para formular reservas distintas de las mencionadas en el inciso 2 del presente artículo o en el artículo 49, notificará su intención al Secretario General. A menos que dentro de un plazo de 12 meses a contar de la fecha de la comunicación dirigida a dichos Estados por el Secretario General, sea objetada por un tercio de los Estados que hayan ratificado la presente Convención o se hayan adherido a ella antes de expirar dicho plazo, la reserva se considerara autorizada, quedando entendido, sin embargo, que los Estados que hayan formulado objeciones a esa reserva no estarán obligados a asumir, para con el Estado que la formuló, ninguna obligación jurídica derivada de la presente Convención, que sea afectada por la dicha reserva.

---

*b) Que se pregunte a las Partes si aceptan la modificación propuesta y se les pida que presenten al Consejo comentarios acerca de la misma.*

*2. Cuando una propuesta de modificación transmitida con arreglo a lo dispuesto en el apartado b del inciso 1 de este artículo no haya sido rechazada por ninguna de las Partes dentro de los 18 meses después de haber sido transmitida, entrará automáticamente en vigor. No obstante, si cualquiera de las Partes rechaza una propuesta de modificación, el Consejo podrá decidir, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes, si ha de convocarse a una conferencia para considerar tal modificación.*